



PROVINCIA DE BADAJOZ
AYUNTAMIENTO DE MONTIJO
INTERVENCIÓN DE FONDOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO “CENTRO DE DÍA” DE MONTIJO

Artículo 1º.- Fundamento legal

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y textos legales concordantes, el Ayuntamiento de Montijo establece el Precio Público por prestación del servicio denominado Centro de Día. Dicho Precio Público se regirá por la siguiente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el Precio Público de esta ordenanza, el uso, disfrute o utilización de las instalaciones del Centro de Día, la prestación de servicios en sus instalaciones, excepto la utilización de la peluquería, cafetería, lavandería, transporte y podólogo.

Artículo 3º.- Devengo

La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se inicie el servicio, previo expediente de admisión tramitado al efecto.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago del precio público por la utilización del Centro de Día del Ayuntamiento de Montijo, todos los pensionistas perceptores de pensión o cónyuges de algunos de ellos, que se beneficien de la prestación de los servicios del Centro de Día y que serán como mínimo algunos de los siguientes:

Servicios para usuarios válidos y dependientes con estancia completa:

- Servicio de comedor (desayuno, comida y merienda)
- Servicio de talleres ocupacionales y socioculturales
- Servicios de apoyo psicológicos
- Servicio de fisioterapia
- Servicio de enfermería

Servicios para usuarios válidos y dependientes con media estancia:

Si un usuario inicia la prestación eligiendo exclusivamente uno de los servicios mencionados, no serán de aplicación las tarifas del anexo I, sino que abonará la siguiente cantidad:

- Servicio de comedor (desayuno y comida): 75 euros mensuales
- Servicio de talleres ocupacionales y socioculturales: 75 euros mensuales
- Servicio de lavandería: Se aplicará el siguiente baremo con la cantidad correspondiente que deberá abonar el usuario en caso de su utilización.

Con pensión inferior o igual a 347 euros hasta 599 euros abonará mensualmente la cantidad de 5 euros.

Con pensión de 600 euros hasta 852 euros abonará mensualmente la cantidad de 10 euros.

Con pensión de 853 euros hasta 1.107 euros o superior abonará la cantidad de 15 euros.

- El servicio de transporte es un servicio independiente, que contratará el interesado libremente en caso de necesitarlo.

Artículo 5º.- Tarifa

La cuantía del precio público será fijada en el ANEXO I que se adjunta.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado para la presente Ordenanza, salvo supuestos debidamente motivados y aprobados por la Comisión nombrada al efecto, formada por el equipo técnico del Centro de Día, los/las trabajadores/as Sociales y el/la Concejal/a de Bienestar Social y los casos citados en el ANEXO I.

Artículo 7º.- Administración y cobranza de la tasa

Los interesados en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza presentarán, en el Ayuntamiento de Montijo, solicitud acompañada de la documentación establecida en el Reglamento regulador del Centro de Día.

El pago del precio público por la prestación del servicio se efectuará por meses vencidos, una vez admitido el beneficiario por la Comisión nombrada al efecto, formada por el equipo técnico del Centro de Día, los/las trabajadores/as Sociales y el/la Concejal/a de Bienestar Social, abonando el interesado una fianza con importe correspondiente a una cuota mensual en el momento de la firma del contrato.

El Ayuntamiento efectuará los cargos en las cuentas bancarias que los beneficiarios hayan designado, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la prestación del servicio.

La no utilización del servicio en caso de enfermedad o fuerza mayor, aminorará la tasa mensual a la mitad, pasando a reserva de plaza, restableciéndose el importe cuando la situación se normalice. En caso de fallecimiento del beneficiario o cualquier otra causa que impida al usuario volver a disfrutar del servicio de Centro de Día, se abonará la parte proporcional correspondiente a los días del mes en que haya recibido el servicio. En cualquier caso, el familiar o en su caso el usuario deberán comunicar en el plazo máximo de 15 días cualquiera de estas circunstancias a la Dirección del Centro de Día para proceder a su tramitación. En el caso de que no hubiera comunicación expresa por la parte interesada no se aplicará la reducción o el prorrateo, e incluso podrá procederse a dar de baja perdiendo la plaza en caso de no comunicar la reserva en el plazo de 15 días.

Los familiares o usuarios deberán comunicar a la Dirección del Centro cualquier variación que se produzca en los ingresos de la unidad familiar, así como presentar anualmente justificante de ingresos actuales de todos los miembros de la unidad familiar. En caso contrario la comisión podrá establecer el pago de la tasa más alta que sea aplicable al beneficiario, sin ningún tipo de bonificación o exención.

Artículo 8º.- Pago por vía de apremio

Las deudas por el precio público regulado en la presente Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9º.- Condiciones de pago

Las condiciones de pago y las normas mínimas de Régimen Interior del Centro de Día donde se prestarán los servicios objeto de la Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que figure el importe del precio público y la fecha de comienzo de la prestación del servicio en el Centro.

Artículo 10º.- Documentación necesaria para el ingreso

La documentación que se adjuntará a la solicitud de ingreso en el Centro de Día será la siguiente:

- Fotocopia del D. N. I del interesado
- Fotocopia de la cartilla sanitaria del interesado
- Certificado de empadronamiento y convivencia sobre la composición de la unidad familiar. Certificado de rústicas y urbanas de todos los miembros de la unidad familiar.
- Justificante de ingresos del solicitante y del resto de miembros mayores de 16 años de la unidad familiar.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.
- Informe médico
- Autorizaciones
- Orden bancaria
- Documento de implicación familiar
- Declaración responsable de que todos los documentos son ciertos

Artículo 11º.- Lista de espera

Cuando todas las plazas estén ocupadas, los solicitantes formarán parte de una lista de espera que será valorada por la Comisión nombrada al efecto, formada por el equipo técnico del Centro de Día, los/las trabajadores/as Sociales y el/la Concejal/a de Bienestar Social cada vez que haya que cubrir plaza o plazas vacantes, no teniéndose en cuenta el orden de entrada de las solicitudes, sino la mayor necesidad del servicio o las circunstancias personales de los posibles beneficiarios.

Cuando el usuario no esté apto para continuar en el Centro de Día, según valoración del equipo técnico del Centro, se la comunicará por escrito al familiar o en su caso al usuario,

para que en el plazo de un mes desde la fecha de la comunicación busque otro recurso, dejando la plaza libre.

Artículo 12º.- Aprobación y vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación íntegra de la misma en el BOP, regularizándose la situación en el plazo de dos meses desde la fecha de la publicación para los usuarios que actualmente se encuentran en el Centro.

ANEXO I

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA DE MONTIJO

1.- Usuarios válidos

Todos los usuarios válidos que ocupen plazas subvencionadas satisfarán una cuota mensual equivalente al 15 % de la pensión/prestación que perciban.

En el caso de que el solicitante tenga otros ingresos aparte de la pensión, se le computará la suma de todos ellos para aplicarle el porcentaje anterior.

2.- Usuarios dependientes

Todos los usuarios dependientes que ocupen plazas subvencionadas satisfarán una cuota mensual equivalente al 20 % de la pensión/prestación que perciban.

En el caso de que el solicitante tenga otros ingresos aparte de la pensión, se le computará la suma de todos ellos para aplicarle el porcentaje anterior.

3.- Usuarios declarados “dependientes” y válidos y que su plaza no esté subvencionada por la Junta de Extremadura.

- Ingresos de la unidad familiar menores de 426,10 euros/mes. - 15 % pensión
- Ingresos de la unidad familiar entre 426,10 euros/mes y 655,20 euros/mes. - 20 % pensión
- Ingresos unidad familiar más de 655,20 euros/mes. - 25 % pensión

En el supuesto en el que la normativa reguladora de las subvenciones destinadas al mantenimiento de plazas de válidos o dependientes establezcan precios públicos, límites, reducciones y exenciones distintas a las establecidas por la presente ordenanza, serán de aplicación preferente las mismas.

Un usuario se clasificará como válido o dependiente siguiendo los resultados obtenidos según la escala de valoración establecida (Barthel), complementándolo con escalas de valoración cognitivas (MEC. GDS. Pfeiffer, test del reloj, test de las fotos y Cornel Scale), realizado por el equipo técnico del Centro de Día.

4.- No podrán acceder a ocupar plazas subvencionadas de válidos o dependientes aquellos usuarios que se encuentren en la situación del punto 3 ni en las que a continuación se relacionan:

- Cuando el solicitante o algún miembro de la unidad familiar tengan propiedades mobiliarias e inmobiliarias cuyo valor catastral supere 3,5 veces el SMI.

- Cuando el solicitante o algún miembro de la unidad familiar tenga propiedades distintas a la vivienda habitual.

5.- La cuota será de 50 euros/mensuales en los siguientes casos:

- Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de 24 de julio y 383/1984, de 1 de febrero (LISMI, FAS, otras similares).

- Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado o similares, cuya cuantía sea inferior a 150 euros mensuales.

- En cualquier caso, los usuarios con ingresos inferiores a 150 euros.

6.- Los precios arriba reflejados se incrementarán anualmente y de forma automática según las pensiones correspondientes, salvo en los supuestos en que la cuota se determine por porcentaje, en cuyo caso la cuota se incrementará de acuerdo con la subida de su pensión o prestación.

7.- En el caso de que dos cónyuges sean admitidos en el Centro de Día, si uno de ellos no dispone de pensión o prestación, o no tiene ingresos de otro tipo, pagará únicamente el 50 % de la tarifa que le corresponda al otro cónyuge. Si dispone de prestación o pensión no será de aplicación la reducción.

8.- Todas las exenciones de pago de precio público anteriormente citadas y los casos excepcionales, se determinarán mediante instrucción de expediente y se resolverá por la Comisión nombrada al efecto, formada por el equipo técnico del Centro de Día, los/las trabajadores/as Sociales y el/la Concejal/a de Bienestar Social.

En el supuesto que un usuario fuera titular de póliza de préstamo hipotecario o alquiler de vivienda habitual, de los ingresos de la unidad familiar y a efectos de calcular la tarifa a abonar, se detraerá la cuota mensual que paga por hipoteca o alquiler.

9.- A los efectos de la valoración de la posible admisión del interesado en el centro, serán considerados todos los ingresos económicos de la unidad familiar, es decir la compuesta por el pensionista y, en su caso, el cónyuge e hijos a su cargo. A estos efectos serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar los obtenidos por los siguientes conceptos:

a) Rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, incluidas las pagas extraordinarias.

b) Rendimientos netos obtenidos de los capitales inmobiliarios (rústicos y urbanos). Se contabilizarán el 100 % de estos ingresos. Los ingresos o rentas netas obtenidos del capital mobiliario.

10.- Plazas acreditadas

600,00 euros/mes

En el caso de que el solicitante tenga otros ingresos aparte de la pensión, se le computará la suma de todos ellos para aplicarle el porcentaje anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Precio Público, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

El acuerdo de imposición de este Precio Público por Prestación del Servicio Público “Centro de Día” de Montijo fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 30 de marzo de 2017. Comenzará a regir a partir del día siguiente a su aprobación definitiva (BOP 15-06-2017) y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Montijo, 15 de junio de 2017

El Alcalde-Presidente

La interventora